

ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN DE NEURORADIOLOGÍA ARGENTINA (ANRA)

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DESCRIPCIÓN, Y OBJETIVOS

Artículo 1: Denominación.

La agrupación se denominará "Agrupación de NeuroRadiología Argentina", en adelante referida como "ANRA".

Artículo 2: Descripción

ANRA es una entidad que agrupa a médicos en formación y especialistas en diagnóstico por imágenes miembros activos de la Federación Argentina de Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante (FAARDIT) que sin ánimo de lucro impulsarán el desarrollo científico y académico de la neuroradiología en nuestro país.

Artículo 3: Objetivos

Los objetivos de ANRA son:

1. Promover el desarrollo científico, profesional y académico en el campo de la neuroradiología.
2. Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias entre neurorradiólogos y profesionales afines.
3. Contribuir al avance de la neuroradiología como disciplina.
4. Impulsar la formación continua y la actualización profesional de sus miembros.
5. Establecer relaciones de colaboración con entidades nacionales e internacionales relacionadas con la neuroradiología.

CAPÍTULO II: MIEMBROS

Artículo 4: Tipos de Miembros.

ANRA estará compuesta por los siguientes tipos de miembros:

1. Miembros activos: Neurorradiólogos y profesionales afines que sean miembros de la Federación Argentina de Asociaciones de Radiología, Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante (FAARDIT) admitidos como tales por la Junta Directiva.
2. Miembros Honorarios: Personas físicas o jurídicas que, por su contribución destacada al campo de la neuroradiología, sean designadas como tales por la Junta Directiva.

Artículo 5: Admisión de Miembros

La admisión de nuevos miembros de número será competencia de la Junta Directiva, la cual establecerá los requisitos y procedimientos para ello.

Artículo 6: Derechos de los Miembros

Los miembros activos podrán participar en las actividades de la ANRA y disfrutar de los beneficios que esta proporcione. Los miembros honorarios tendrán los derechos que se determinen en sus respectivos nombramientos.

Artículo 7: Deberes de los Miembros

Los miembros de ANRA deberán cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como contribuir al cumplimiento de los fines de la ANRA.

Artículo 8: Pérdida de la Condición de Miembro

La condición de miembro se perderá por renuncia voluntaria, expulsión acordada por la Junta Directiva por incumplimiento grave de los deberes establecidos, o fallecimiento.

CAPÍTULO IV: AUTORIDADES

Artículo 9: Junta Directiva

La Junta Directiva de ANRA está constituida por:

1. El Presidente.
2. Los Directores (tres).
3. Los Coordinadores locales (uno por cada sociedad integrante de FAARDIT).

Artículo 10: Elección de la Junta Directiva

La elección será convocada por la Junta Directiva al menos una vez cada tres años y extraordinariamente cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros de ANRA.

Artículo 11: Funciones

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Admisión de miembros activos y honorarios.
2. Modificar los estatutos.
3. Acordar la disolución de la Agrupación.
4. Estructurar la actividad organizativa y académica en comisiones y grupos de trabajo.
5. Crear, organizar y coordinar todas las actividades referentes a la subespecialidad derivadas de FAARDIT.
6. Certificar como neuroradiólogos a los miembros especialistas en diagnóstico por imágenes a través de la creación de un curso ad hoc que integre los contenidos fundamentales de la subespecialidad (ver requisitos).

7. Certificar la participación de los miembros en actividades organizadas por ANRA.
8. Administrar los recursos de becas, inscripciones u otros recursos provenientes de FAARDIT o sponsors directos.